

EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

ESTADO No 017
PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y el artículo 311 del decreto 2655 de 1988 Y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:
Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy **18 de febrero de 2025**

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL ACTO ADMINISTRATIVO
AUTO	IIE-10332X	C.I ANDIMINERALS S.A.S	19	22/02/2024	PARV 093	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. IIE-10332X, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular C.I ANDIMINERALS S.A.S.: REQUERIMIENTOS 1. Requerir, para que en el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, allegue y de cumplimiento a las obligaciones pendientes y así dar trámite a la solicitud de renuncia presentada mediante radicado No.88528-0 de fecha 02 de febrero de 2024 (Evento No. 529556) en la plataforma de AnnA Minería del Sistema de Gestión Integral Minera, so pena de declarar desistida la intención de RENUNCIA al Contrato de Concesión No. IIE-10332X. Lo anterior sin perjuicio de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera, según lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. 2. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente los formularios de la declaración de la producción y liquidación de las regalías correspondientes al: II, III y IV trimestre del año 2022, junto con los comprobantes de pago si a ello hubiera lugar, conforme a lo señalado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 090 de 14 de febrero de 2024. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

					3. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente los formularios de la declaración de la producción y liquidación de las regalías correspondientes al: I, II, III y IV trimestre del año 2023, junto con los comprobantes de pago si a ello hubiera lugar, conforme a lo señalado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 090 de 14 de febrero de 2024. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 4. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la corrección y diligenciamiento en la plataforma de ANNA MINERIA del Formato Básico Minero Anual 2019, presentado con radicado No. 35927-0 del 04 de noviembre del 2021 (Evento No. 290769), dado que se observan las siguientes inconsistencias: En el Ítem B4 no se reporta información del mineral de recebo, en cambio se reporta información del mineral de granito, el cual no está aprobado en el programa de trabajos y obras; el ítem B5 se refiere un porcentaje de recuperación del 90% de la producción aprobada, no obstante no se reporta información en el ítem de producción, este dato debe ser consecuente con la producción aprobada y la producción extraída en el periodo; en el ítem J2 se reporta una inversión de \$5.000.000, sin embargo en el ítem G no se reporta ningún costo; en el ítem L, el plano anexo al formato básico minero, no cumple con la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica, dado que no se está georreferenciado en formato SHP o Geo Data Base (GDB); tal como se consideró en el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARV No. 090 de 14 de febrero de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, de acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 5. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la corrección y diligenciamiento en la plataforma de ANNA MINERIA del Formato Básico Minero Anual 2020, presentado con radicado No. 35930-0 del 04 de noviembre del 2021 (Evento No. 290794), dado que se observaron las siguientes inconsistencias: En el Ítem B4 no se reporta información del mineral de recebo, en cambio se reporta información del mineral de granito, el cual no está aprobado en el programa de trabajos y obras; el ítem B5 se refiere un porcentaje de recuperación del 90% de la producción aprobada, no obstante no se reporta información en el ítem de producción, este dato debe ser consecuente con la producción aprobada y la producción extraída en el periodo; en el ítem J2 se reporta una inversión de \$5.000.000, sin embargo en el ítem G no se reporta ningún costo; en el ítem L, el plano anexo al formato básico minero, no cumple con la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica, dado que no se está georreferenciado en formato SHP o Geo Data Base (GDB); tal como se consideró en el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARV No. 090 de 14 de febrero de 2024. Para lo cual se otorga el
--	--	--	--	--	---

					término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, de acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 6. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie el Formato Básico Minero Anual 2022 en la plataforma de ANNA MINERÍA del Sistema Integral de Gestión Minera, junto con el plano georreferenciado en formato SHP o Geo Data Base (GDB), donde se exponga claramente el avance de la explotación acumulado y del periodo, así mismo se materialicen las obras de soporte minero, que se disponen en el contrato de concesión No. IIE-10332X; tal como se consideró en el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARV No. 090 de 14 de febrero de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, de acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 7. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie el Formato Básico Minero Anual 2023 en la plataforma de ANNA MINERÍA del Sistema Integral de Gestión Minera, junto con el plano georreferenciado en formato SHP o Geo Data Base (GDB), donde se exponga claramente el avance de la explotación acumulado y del periodo, así mismo se materialicen las obras de soporte minero, que se disponen en el contrato de concesión No. IIE-10332X; tal como se consideró en el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARV No. 090 de 14 de febrero de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, de acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 8. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que la sociedad C.I ANDIMINERALS S.A.S., identificado/s con NIT No. 830033352-0, en su calidad de beneficiario del título minero N° IIE-10332X, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de QUINCE MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL SETENCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$15.144.756), discriminados de la siguiente manera: CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CIENT MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$4.100.877) por concepto de capital correspondiente a la inspección de campo para el seguimiento y control del título minero de la referencia y la suma de ONCE MILLONES CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$11.043.879) por concepto de intereses hasta el 14 de febrero del 2024. Para el cálculo de intereses generados para el próximo pago, se debe tomar la fecha de inicio de mora del 14 de febrero del 2.024.En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir a la sociedad titular minera, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de QUINCE MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL SETENCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$15.144.756), discriminados de la siguiente manera: CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CIENT MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$4.100.877) por concepto de capital correspondiente a la inspección de campo para el seguimiento y control del título minero de la referencia y la suma de ONCE MILLONES CUARENTA Y TRES MIL
--	--	--	--	--	--

					OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$11.043.879). Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 9. Requerir de conformidad con lo establecido en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 y lo acordado en la cláusula décima segunda del Contrato de Concesión No. IIE-10332X, para que constituya y presente la póliza minero ambiental correspondiente a la etapa de explotación, la cual deberá ser presentada en plataforma de Anna Minería del Sistema Integral de Gestión Minera y atendiendo las consideraciones señaladas en el numeral 2.2.1 del Concepto Técnico PARV No. 090 de 14 de febrero de 2024. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.
--	--	--	--	--	---

					3. Recordar que debe llevar un control de los Certificados de Origen entregados a los respectivos compradores, relacionando, además de la información del comprador, el volumen comercializado, el número consecutivo indicado en el formato establecido para el fin. La información que se suministre en ellos, deberá llevar concordancia, con los registros de producción, con la producción declarada y liquidada en los formularios de regalías entregados a la Autoridad Minera Nacional y con las ventas realizadas en dicho periodo, lo anterior, para efectos del seguimiento y control que ejerce la Agencia Nacional de Minería. 4. Recordar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 5. Recordar que los Formatos básicos mineros, deben diligenciarse completamente y la información consignada debe ser consecuente con las actividades realizadas no solo en el periodo presentado, sino también con la información anteriormente presentada y aprobada. 6. Informar que la información geográfica presentada deberá estar acorde con la Resolución No. 370 del 16 de Junio del 2021 emitida por la IGAC, y a la circular Externa de la Agencia Nacional de Minería "ANM" No. 001 del 19 de Enero del 2023, en donde se indica "Establecer la proyección cartográfica "Transverse Mercator" como sistema oficial de coordenadas planas para Colombia, con un único origen denominado "Origen Nacional", referido al Marco Geocéntrico Nacional de Referencia, también denominado MAGNA-SIRGAS (...) La denominación del sistema de proyección cartográfica oficial para Colombia es MAGNA-SIRGAS / Origen-Nacional y se encuentra codificado por el European Petroleum Survey Group como EPSG:9377". 7. Informar que según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. IIE-10332X, SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado de Materiales de Construcción y Arcilla, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM; no obstante, los minerales que se encuentran aprobados en el programa de trabajos y obras corresponden a arenas y recebo. Por tanto, se remite al área competente, para que se ACTUALICE en el RUCOM los minerales objeto de explotación que, corresponden arena y recebo. 8. Remitir al área competente la solicitud de acuerdo de pago allegada mediante radicado No. 20211001064162 del 03 de marzo del 2021, respecto al pago de la visita de inspección de campo de la anualidad 2013 por un valor de \$4.100.877, sobre la cual se propuso una cancelación en tres (3) cuotas trimestrales. Es preciso tener en cuenta que, de acuerdo con el pago realizado el día 23 de septiembre del 2022, a la fecha del Concepto Técnico PARV No. 090 de 14 de febrero de 2024 se encuentra un saldo pendiente por concepto de intereses de ONCE MILLONES CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$11.043.879).
--	--	--	--	--	---

						9. Informar que para poder dar trámite a la solicitud de renuncia voluntaria presentada mediante radicado No. 88528-0 de fecha 02 de febrero de 2024 (Evento No. 529556) observado en la plataforma de AnnA Minería del Sistema de Gestión Integral Minera, por parte del señor Sergio Iván Pulgarín Mejía en calidad de representante legal de la sociedad C.I. ANDIMINERALS S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. IIE-10332X, se hace necesario tal como lo establece el artículo 108 de la Ley 685 de 2001, que el mencionado título minero se encuentre al día en las obligaciones contractuales y legales. 10. Informar que una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. IIE-10332X, causadas hasta la fecha, se indica que La Sociedad titular NO se encuentra al día. 11. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 090 de 14 de febrero de 2024. 12. Informar que mediante Auto PARV No. 385 de 27 de marzo de 2019 notificado por Estado Jurídico No. 020 de 28 de marzo de 2019, Auto PARV No. 143 de 12 de marzo de 2020 notificado por Estado Jurídico No. 032 de 13 de marzo de 2020, Auto PARV No. 459 de 23 de septiembre de 2021 notificado por Estado Jurídico No. 095 de 24 de septiembre de 2021, Auto PARV No. 312 de 15 de junio de 2022 notificado por Estado Jurídico No. 059 de 17 de junio de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 13. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	NFS-14511	GERMAN DURAN URIBE	11	17/02/2025	PARV 105	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. NFS-14511 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular GERMAN DURAN URIBE: 3.1 APROBACIONES 1. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes al III trimestre del año 2023, toda vez que se encuentran bien liquidados, se presentaron los certificados de origen y en el expediente reposan los soportes de pagos.

2. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes al IV trimestre del año 2024, toda vez que se encuentran bien liquidados, se presentaron los certificados de origen y en el expediente reposan los soportes de pagos.

3.2 REQUERIMIENTOS

1. Requerir al titular del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente corrección a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM “AnnA Minería de la Agencia Nacional de Minería del formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al **II trimestre del año 2024**, para los minerales de gravas y arenas, con los respectivos soportes de pago, toda vez que no se diligenció el Destino del Mineral y no se adjuntó a través del radicador web los respectivos soportes de pago, teniendo en cuenta la recomendación consignada en el numeral 2.6. del Concepto Técnico PARV No. PARV No. 097 del 29 de enero de 2025. Para lo cual se otorga el término de treinta quince (15) contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

2. Requerir al titular del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente corrección a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM “AnnA Minería de la Agencia Nacional de Minería del formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al **III trimestre del año 2024**, para los minerales de gravas y arenas, con los respectivos soportes de pago, toda vez que no se diligenció el Destino del Mineral y no se adjuntó a través del radicador web los respectivos soportes de pago, teniendo en cuenta la recomendación consignada en el numeral 2.6. del Concepto Técnico PARV No. PARV No. 097 del 29 de enero de 2025. Para lo cual se otorga el término de treinta quince (15) contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La

					evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Informar que, mediante Circular Externa No. 005 del 1 de abril de 2024, la Agencia Nacional de Minería a partir del 1 de abril del 2024 habilitó en el Sistema Integrado de Gestión Minera “AnnA Minería”, un módulo para la radicación de la Declaración y Pago de las Regalías, posteriormente debe presentar por el radicador web de la Agencia Nacional de Minería el formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías diligenciado en la plataforma de Anna Minería, el cual es remitido al correo registrado en la plataforma ANNA minería una vez haya radicado la obligación, junto con los soportes de pago. A continuación, se relaciona el link donde puede consultar la guía de apoyo en la que se encuentra detallados los pasos correspondientes para la presentación de la declaración y pago de Regalías https://www.anm.gov.co/?q=conozca-la-forma-correcta-de-radicar-su-declaracion-de-produccion-y-liquidacion-de-regalias Informar que una vez diligenciada la declaración de producción y liquidación de regalías en el módulo de AnnA minería, deberá remitir a la ANM el comprobante de pago y respectiva declaración de regalías enviada a correo electrónico registrado en la plataforma en formato .pdf a través de radicador web o al correo contacto@anm.gov.co Compartimos guía de apoyo https://www.anm.gov.co/sites/default/files/2024%20-%203-18-guia-apoyo-AnnA-mineria_compressed.pdf 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 3. Informar al titular minero que la Póliza de Cumplimiento No. No. 21-43-101031561 allegada mediante evento No. 640729 del 17 de octubre de 2024, expedida por Seguros de Estado S.A, con vigencia desde el 22 de septiembre de 2024 hasta el 22 de septiembre de 2025, con valor asegurado de OCHENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$87.201.642,00).). a través del Sistema Integral de Gestión ANNA minería, se encuentra en evaluación técnica y jurídica mediante la citada plataforma y posteriormente le será notificado el resultado en la misma. 4. Informar al titular que la obligación allegada mediante evento No. 640729 del 17 de octubre de 2024,-Formato Básico Minero Anual 2023- a través del Sistema Integral de Gestión ANNA minería, será evaluada técnica y jurídicamente en la citada plataforma, y posteriormente le será notificado en la misma.
--	--	--	--	--	---

					5. Informar al titular minero que la información allegada mediante radicado No. 20241003467832 con fecha del 11 de octubre de 2024 respecto a la reconciliación de recursos y reservas del año 2023, será evaluada técnica y jurídicamente y le será notificado en acto administrativo por separado. 6. Informar al titular minero, que la información allegada mediante radicado No. 20241003411432 con fecha del 17 de septiembre de 2024 respecto al Plan de Gestión Social, será evaluada técnica y jurídicamente y su resultado le será notificado en acto administrativo separado. 7. RECORDAR al titular que se encuentran entre los términos para la presentación del Formato Básico Minero anual año 2024, junto con su plano georreferenciado en formato SHP o Geo Database a través del Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA Minería- hasta los 10 primeros días hábiles del mes de febrero. 8. RECORDAR al titular minero que se encuentra dentro de los términos para que entregue al Banco de Información Minera – BIM, la Información Geológica Generada en el Desarrollo de sus Actividades Mineras relativa a la riqueza del subsuelo y a la estimación de recursos y reservas minerales, requerido mediante Auto PARV No. 038 del 23 de enero de 2025 notificado por estado jurídico PARV No. 006 del 24 de enero de 2025. 9. Informar que una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. NFS-14511 causadas hasta la fecha del Concepto Técnico PARV No. 097 del 29 de enero de 2025, se indica el titular NO se encuentra al día. 10. Informar que el Contrato de Concesión No. NFS-14511 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, para los minerales de arenas y gravas. 11. Informar a SEGUROS DEL ESTADO S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 21-43-101031561 ha sido requerido bajo apremio de multa Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 12. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No. 097 del 29 de enero de 2025.
--	--	--	--	--	--

						13. Informar que mediante Auto PARV No. 315 del 07 de junio de 2024, notificado por estado jurídico PARV No. 033 del 12 de junio de 2024 le fue realizado requerimiento bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 14. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 15. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	507254	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL DEL CESAR	8	17/02/2025	PARV 106	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. 507254 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL DEL CESAR: 3.1. APROBACIONES 1.APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías presentado en cero (0) correspondiente al I trimestre del año 2023 para los minerales de ARENAS Y GRAVAS, radicado en el Sistema de Gestión Documental “SGD” mediante Radicado No. 20241003245772 del 05 de Julio de 2024. 2.APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías presentado en cero (0) correspondiente al II trimestre del año 2023 para los minerales de ARENAS Y GRAVAS, radicado en el Sistema de Gestión Documental “SGD” mediante Radicado No. 20241003245772 del 05 de Julio de 2024. 3.APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías presentado en cero (0) correspondiente al III trimestre del año 2023 para los minerales de ARENAS Y GRAVAS, radicado en el Sistema de Gestión Documental “SGD” mediante Radicado No. 20241003245772 del 05 de Julio de 2024. 4.APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías presentado en cero (0) correspondiente al IV trimestre del año 2023 para los minerales de ARENAS Y GRAVAS, radicado en el Sistema de Gestión Documental “SGD” mediante Radicado No. 20241003245772 del 05 de Julio de 2024.

5.**APROBAR** el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías presentado en cero (0) correspondiente al I trimestre del año 2024 para los minerales de ARENAS Y GRAVAS, radicado en el Sistema de Gestión Documental “SGD” mediante Radicado No. 20241003245772 del 05 de Julio de 2024.

3.2. REQUERIMIENTOS

1. **REQUERIR** bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente en el Sistema Integral de Gestión Minera –AnnA Minería-, el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre del año 2024 para los minerales de ARENAS Y GRAVAS, dado que no se observa su presentación, y la fecha límite para su presentación fue el 15 de Julio de 2024. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

3.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **CONMINAR** al beneficiario de la Autorización Temporal No. 507254, que solo puede iniciar con las actividades de explotación, hasta tanto cuente con el Plan de Trabajos de Explotación – PTE aprobado y acto de otorgamiento de la Licencia Ambiental (Viabilidad Ambiental) ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente, so pena de incurrir en la conducta punible establecida en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.

2. **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. INFORMAR que, mediante Circular Externa No. 005 del 1 de abril de 2024, la Agencia Nacional de Minería a partir del 1 de abril del 2024 habilitó en el Sistema Integrado de Gestión Minera “AnnA Minería”, un módulo para la radicación de la Declaración y Pago de las Regalías, posteriormente debe presentar por el radicador web de la Agencia Nacional de Minería el formulario

de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías diligenciado en la plataforma de Anna Minería, el cual es remitido al correo registrado en la plataforma ANNA minería una vez haya radicado la obligación, junto con los soportes de pago. A continuación, se relaciona el link donde puede consultar la guía de apoyo en la que se encuentra detallados los pasos correspondientes para la presentación de la declaración y pago de Regalías <https://www.anm.gov.co/?q=conozca-la-forma-correcta-de-radicar-su-declaracion-de-produccion-y-liquidacion-de-regalias>

3. **INFORMAR** al beneficiario de la Autorización Temporal No. 507254, que revisado el sistema integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se observó con radicado No. 98420 – 0 del 03 de Julio de 2024 y Evento No. 589214, la presentación del formato básico minero anual correspondiente al 2023, obligación que será evaluada en la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado.

4. **RECORDAR**, que de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 3° de la Resolución No. 4 0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, le asiste la obligación de presentar el Formato Básico Minero correspondiente al año 2024, dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente.

5. **INFORMAR** que la solicitud de prórroga de la Autorización Temporal No. 507254 mediante radicado No. 20241003217652 del 21 de junio de 2024 por parte del Representante Legal del CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL DEL CESAR, se procederá a estudiar la solicitud de prórroga de la autorización temporal en acto administrativo separado.

6. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No. 053 del 17 de enero 2025.

7. **INFORMAR** que mediante Auto PARV No. 293 del 09 de noviembre de 2023 notificado por Estado Jurídico No. 059 del 10 de noviembre del 2023, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

8. **INFORMAR** que una vez evaluadas las obligaciones contractuales de la Autorización Temporal No. 507254 causadas hasta la fecha de elaboración del concepto técnico PARV No. 053 del 17 de enero 2025, se indica que el beneficiario NO se encuentra al día.

9. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

						11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--	---

El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **18 de febrero de 2025**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR